

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 009-2010
(de 14 de diciembre de 2010)

“Por medio del cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. 4-2010”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el Sistema Bancario;

Que según el numeral 7 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar requisitos de carácter contable en relación con la información financiera que deben suministrar los bancos;

Que de acuerdo al numeral 8 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar las reglas que deben seguir los bancos con su contabilidad;

Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Bancaria, cada banco deberá designar anualmente, dentro de los tres primeros meses de su año fiscal, a su costo, contadores públicos autorizados, especializados y con suficiente experiencia a juicio de la Superintendencia y profesionalmente idóneos, cuyo deber será rendir un informe a los accionistas o socios de cada banco panameño o a la casa matriz de bancos extranjeros sobre el ejercicio fiscal. Adicionalmente, establece que los bancos comunicarán a la Superintendencia, en el término que ésta establezca, el nombre de los auditores externos contratados por el banco;

Que el Acuerdo No. 4-2010 del 10 de agosto de 2010, actualiza las disposiciones sobre la Auditoría Externa de los bancos;

Que en sesiones de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 8 Acuerdo No. 4-2010 del 10 de agosto de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El Artículo 8 del Acuerdo No. 4-2010 de 10 de agosto de 2010, queda así:

“ARTÍCULO 8. AVISO DE CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS. La junta directiva del sujeto regulado o el gerente general,

designará dentro de los tres primeros meses de su año fiscal la firma de auditores externos que llevará a cabo la función de auditoría externa para el nuevo período fiscal. El sujeto regulado notificará a la Superintendencia el nombre de la firma de auditores externos designada, lo cual se realizará dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a su designación.

Adicionalmente, el sujeto regulado deberá enviar por escrito a la Superintendencia de Bancos, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales, el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

Los sujetos regulados, para asegurarse de la competencia de las firmas auditoras y la calidad de su trabajo, solicitarán a éstas la evidencia de control de calidad de las firmas, además de sus políticas de independencia, evidencias éstas que deberán remitir a la Superintendencia al momento de aviso de contratación.

La información a la cual hace referencia el párrafo anterior también podrá ser presentada a esta Superintendencia por la firma de auditores externos previo acuerdo con el sujeto regulado auditado. La firma de auditores externos podrá remitir la información solicitada en el párrafo anterior en relación con un sujeto regulado o, en una misma comunicación, en relación con varios sujetos regulados a los cuales les presta el servicio de auditoría.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Antonio Dudley A.

Arturo Gerbaud de la Guardia